

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
*Consejo Universitario*

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2123-2011**

**CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DEL 2011**

**ARTICULO III, inciso 1)**

Se recibe oficio VA-719-11 del 29 de setiembre del 2011 (REF. CU-572-2011), suscrito por la Vicerrectora Académica, Katya Calderón, en el que remite el Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Dirección de Empresas, para su aprobación.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Dirección de Empresas, con el fin de que lo analice y brinde su dictamen al Plenario, a más tardar el 14 de noviembre del 2011.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 2)**

Se recibe oficio VA-720-11 del 29 de setiembre del 2011 (REF. CU-573-2011), suscrito por la Vicerrectora Académica, Katya Calderón, en el que remite el Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, para su aprobación.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, con el fin de que lo

analice y brinde su dictamen al Plenario, a más tardar el 21 de noviembre del 2011.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 3)**

Se recibe oficio VA-721-11 del 29 de setiembre del 2011 (REF. CU-574-2011), suscrito por la Vicerrectora Académica, Katya Calderón, en el que remite el Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Producción, para su aprobación.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Producción, con el fin de que lo analice y brinde su dictamen al Plenario, a más tardar el 28 de noviembre del 2011.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 4)**

Se recibe oficio VA-722-11 del 29 de setiembre del 2011 (REF. CU-575-2011), suscrito por la Vicerrectora Académica, Katya Calderón, en el que remite el Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Recursos Humanos, para su aprobación.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Recursos Humanos, con el fin de que lo analice y brinde su dictamen al Plenario, a más tardar el 5 de diciembre del 2011.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 5)**

Se recibe oficio VA-723-11 del 29 de setiembre del 2011 (REF. CU-576-2011), suscrito por la Vicerrectora Académica, Katya Calderón, en el que remite el Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Mercadeo, para su aprobación.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Mercadeo, con el fin de que lo analice y brinde su dictamen al Plenario, a más tardar el 12 de diciembre del 2011.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 6)**

Se conoce oficio CNR-282-11 del 5 de octubre del 2011 (REF. CU-577-2011), suscrito por el Sr. José Andrés Masis Bermúdez, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en el que informa sobre el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en sesión 28-11 del 9 de octubre del 2011, en el que se convoca a sesión del CONARE Ampliado, el martes 25 de octubre del 2011, a las 2:00 p.m., con el fin de informar sobre el avance del proyecto de inversión que se formula con el Banco Mundial.

**SE ACUERDA:**

Designar al Sr. Mainor Herrera Chavarría, como representante del Consejo Universitario de la UNED en el CONARE Ampliado.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 7)**

Se conoce oficio O.J.2011-260 del 3 de octubre del 2011 (REF. CU-579-2011), suscrito por el señor Federico Montiel Castillo, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda su criterio sobre el

**proyecto de Ley sobre Fecundación In Vitro y Transferencia embrionaria y creación de depósito nacional de Gamelos”, Expediente No. 18.151.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2011-260 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

**INCIATIVAS RELACIONADAS**

El Consejo Universitario se ha pronunciado en dos ocasiones anteriores sobre la importancia para Costa Rica de regular la temática de la Fecundación in Vitro, para garantizar con ello la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los Proyectos anteriores son el 17.900 y el 18.057, acuerdo tomado en sesión 2116-2011, Artículo III, inciso 8).

**DE LA INICIATIVA QUE SE CONSULTA**

El Proyecto de Ley 18.151 en su justificación refiere:

“Cuando hablamos de la fertilización in vitro y de la transferencia uterina, estamos ante un tema polémico que comprende un aspecto de mayor trascendencia en nuestra sociedad: el inicio de la vida.

Estamos plenamente convencidos, que si no otorgamos el valor que corresponde a la vida, ningún otro derecho tendría razón de ser, ningún principio, ninguna actividad y desde luego toda discusión resultaría vana. Precisamente, es esta línea de pensamiento la que sigue nuestra Constitución Política, expresamente incluida en el artículo 21 de nuestra Carta Magna que reza: “La vida Humana es inviolable”. Esto significa, que nuestro país opta por una línea personalista según la cual el ser humano debe ser tratado como una persona desde el momento de la concepción, es decir, en Costa Rica, la vida de los seres humanos se deben proteger desde el principio hasta el final.

La disciplina que estudia la realidad biológica humana sostiene que tan pronto como los veintitrés cromosomas paternos se encuentran con los veintitrés cromosomas maternos, está reunida toda la información genética necesaria y suficiente para determinar cada una de las cualidades innatas del nuevo individuo. Que el niño deba después desarrollarse durante nueve meses en el vientre de la madre no cambia estos hechos, la fecundación extracorpórea demuestra que el ser humano comienza desde la fecundación. Resulta nítido que, desde una perspectiva científica, el embrión ya existe desde la fusión de los gametos, contando desde entonces con toda la información genética, por lo que, en clave jurídica, deviene lógicamente necesario concluir que, más allá de sus accidentes, existe vida, vida humana, y en ese horizonte, al ser el embrión una persona humana, es acreedor del haz de derechos que le son inherentes y que, en nuestra legislación, se otorga con toda su amplitud y generosidad.

La dignidad de la persona ya nacida no estaría garantizada si no se protegieran todos los momentos secuenciales que integran su proceso evolutivo, desde el primero de ellos con el comienzo de la vida, en la concepción, hasta la culminación de la evolución embrionaria con el nacimiento.”

**DEL TEXTO DEL PROYECTO**

El Texto del Proyecto de Ley 18.151 enuncia en los aspectos medulares los siguientes:

**ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación de la ley**

La presente ley regula la práctica de la fecundación in vitro y transferencia uterina, como una técnica prescrita por un médico, parte de un plan terapéutico y después de haber descartado otras terapias que hayan demostrado ser ineficaces para lograr procreación natural, de conformidad con las condiciones y modalidades establecidas en la ley a partir de su vigencia.

Para los efectos de esta ley, por “fecundación in vitro y transferencia uterina” se entenderá la técnica médica de reproducción asistida que involucra la extracción de óvulos de los ovarios de la mujer, la fertilización de estos óvulos fuera del cuerpo femenino, con semen del esposo o compañero en unión de hecho judicialmente reconocida, y la posterior transferencia de los embriones al útero de la misma mujer que aportó sus óvulos, así como todos los procedimientos médicos preparatorios y auxiliares a esta técnica.

También se regula la existencia y funcionamiento de un depósito nacional de gametos, que autoriza su crio conservación o mantenimiento por cualquier técnica posible, para su uso posterior, siempre que se mantengan de manera separada, los gametos masculinos de los femeninos, que serán siempre propiedad de quienes los aportaron y solamente podrán ser utilizados por los mismos donantes registrados, únicamente para fines reproductivos, en los términos establecidos en esta ley y previa solicitud expresa del o de los depositantes

**ARTÍCULO 4.- Derechos fundamentales de la persona humana**

La persona humana gozará de todos los derechos fundamentales a partir de la fecundación, en particular, a:

- a) La vida.
- b) La salud.
- c) La integridad física.
- d) La identidad genética, biológica, y jurídica.
- e) La gestación en el seno materno.
- f) El nacimiento.
- g) La familia, incluyendo el derecho a tener un padre y una madre y el interés legítimo de crecer en una familia consolidada.
- h) La igualdad.

La enumeración precedente no excluye otros derechos y garantías que puedan beneficiar a la personas por nacer.

Sobre la protección de los embriones, indica el Proyecto:

**ARTÍCULO 6.- Protección de los embriones**

Podrá practicarse la fecundación in vitro, a condición de que todos los óvulos fertilizados en un ciclo de tratamiento sean transferidos a la misma mujer que los produjo. Queda prohibido fecundar más de tres (3) óvulos en un mismo procedimiento de fecundación in vitro.

La transferencia de los óvulos fertilizados al cuerpo de la mujer deberá hacerse tan pronto como técnicamente sea posible.

Los embriones, tanto antes como después de ser transferidos a la madre, recibirán, al igual que ella, los cuidados necesarios para asegurar su dignidad, su integridad física, su salud, y garantizar su nacimiento.

Queda prohibida la reducción embrionaria, es decir, la destrucción selectiva de embriones implantados en número superior a los hijos deseados. También se prohíbe la destrucción, división, y selección genética de embriones; así como la experimentación sobre ellos, su preservación o almacenamiento mediante congelamiento o cualquier otra técnica; su comercio, donación y cualquier otro trato lesivo, que atente contra su vida y dignidad humanas.

En los Artículos subsiguientes se establecen los requisitos para acceder al procedimiento de la Fecundación In Vitro: Información Previa ( Artículo 9), Contenido de la información (Artículo 10), Consentimiento (Artículo 11), Acreditación de Patologías (Artículo 13), Exámenes físicos y psicológicos (Artículo 14), entre otros aspectos .

A partir del artículo 19 del texto de proyecto se establecen los requisitos y la fiscalización sobre los establecimientos que podrían realizar el procedimiento de la fecundación In vitro:

**ARTÍCULO 20.- Requisitos de los establecimientos y servicios en reproducción asistida**

La técnica de fertilización in vitro únicamente podrá practicarse en establecimientos de salud debidamente autorizados por el Ministerio de Salud, en los que se deberán acatar las disposiciones, que para su funcionamiento, dispongan las autoridades públicas de Salud.

Los establecimientos médicos, así como las actividades auxiliares, complementarias o de apoyo, a la fertilización in vitro y transferencia embrionaria, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Salud, en esta ley, así como en la normativa que la desarrolla o complementa, y será preciso para la práctica de las técnicas fertilización in vitro, contar con la correspondiente autorización específica expedida por el Ministerio de Salud

En cuanto a la regulación del Depósito de Gametos, la iniciativa dice:

**ARTÍCULO 21.- Depósito de gametos**

Se autoriza al Ministerio de Salud a crear un depósito de gametos, en el que se puedan mantener, absolutamente separados, por medio de la crio-conservación o de otra técnica que así lo haga posible, los gametos femeninos y los gametos masculinos, para que, mediando solicitud escrita de los mismos donantes que registraron el depósito de dichas células, y que mantienen la propiedad sobre su material biológico, puedan utilizarlos. Dicho servicio será gratuito.

Dicho depósito deberá llevar un cuidadoso registro de depositantes y los resultados de los estudios físicos, genéticos establecidos, en lo aplicable al caso específico, en los artículos 13, 14 y 15 de esta ley.

Los gametos conservados podrán mantenerse durante un plazo máximo de cinco años a partir de su depósito, en condiciones que garanticen su integridad y viabilidad, después de ello, podrá desecharse dicho material.

Toda información será confidencial y solo se tendrá acceso a ella, cuando medie orden judicial que así se ordene.

Se faculta al Ministerio de Salud, como única excepción, a recibir en el depósito de gametos, el semen o los óvulos de toda persona que, debiendo someterse a tratamientos de radioterapia, quimioterapia o cualquier otro método, ponga en peligro su capacidad reproductiva, por un plazo de diez años para que pueda ser utilizado después, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos expresados en esta ley

Finalmente, los delitos, infracciones y sanciones en esta temática se encuentran recogidos de los Artículos 24 al 38.

### **CONCLUSIÓN**

Esta Oficina considera que independientemente de cuál sea el origen de la vida, el Estado Costarricense tiene la obligación jurídica de garantizar el derecho de las parejas a procrear sus hijos por el medio de la fecundación asistida. Igualmente subyace la recomendación que se hiciera para los proyectos 17900 y el 18057.

Se recomienda el apoyo de esta iniciativa de Ley.

2. **Apoyar la aprobación del proyecto de “Ley sobre Fecundación In Vitro y Transferencia embrionaria y creación de depósito nacional de Gamelos”, Expediente No. 18.151, considerando que, independientemente de cuál sea el origen de la vida, el Estado Costarricense tiene la obligación jurídica de garantizar el derecho de las parejas a procrear sus hijos por el medio de la fecundación asistida.**
3. **Reafirmar los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, en las sesiones 2109-2011, Art. III, inciso 5), del 11 de agosto del 2011 y 2116-2011, Art. III, inciso 8), del 8 de setiembre del 2011, en los que se brindó dictamen positivo a la aprobación de los proyectos de Ley 17.900 y 18057.**

### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 8)**

**Se recibe oficio O.R.H.-04646-2011 del 5 de octubre del 2011 (REF. CU-580-2011), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa que en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2083-2011, Art. V, inciso 13), celebrada el 3 de marzo del 2011, sobre el marco estratégico de esa Oficina y el plan de acción.**

#### **SE ACUERDA:**

**Solicitar a la Administración dar seguimiento a lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 1982-2009, Art. IV, inciso 1-a) del 18 de junio del 2009, y se presente a este Consejo, el Plan de Desarrollo Estratégico de la Oficina de Recursos Humanos, a más tardar el 14 de noviembre del 2011.**

### **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 9)**

Se conoce oficio ODV-223-2011 del 4 de octubre del 2011 (REF. CU-581-2011), suscrito por el Sr. Jorge Luis Mora, Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas, en el que expone la situación del Sr. José Marchena Espinoza, y solicita su traslado nuevamente a la Dirección Editorial o a alguna otra oficina.

**SE ACUERDA:**

Enviar a la Administración la solicitud del Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas, con el fin de que atienda la situación planteada.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 10)**

Se recibe oficio R.390-2011 del 6 de octubre del 2011 (REF. CU-582-2011), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que remite nota R-579-2011 remitida por el Rector de la Universidad Técnica Nacional, Lic. Marcelo Prieto Jiménez, en el que remite la información de los miembros del Consejo Universitario de la UTN y extiende invitación al Consejo Universitario de la UNED a una sesión conjunta, con el fin de estrechar vínculos y realizar un intercambio de criterios y visiones sobre la misión y tareas futuras de las universidades públicas de Costa Rica.

**SE ACUERDA:**

1. Agradecer al Lic. Marcelo Prieto Jiménez su invitación.
2. Informar al Sr. Prieto el interés del Consejo Universitario de la UNED, por establecer vínculos con la Universidad Técnica Nacional.
3. Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario, coordinar la visita de este Consejo a la UTN.

**ACUERDO FIRME**



**ARTICULO V, inciso 1)**

**SE ACUERDA felicitar a la Sra. Guadalupe Jiménez y a todo el personal de la Dirección de Centros Universitarios, por el trabajo realizado en la organización del Tercer Encuentro de Centros Universitarios, realizado los días 10, 11 y 12 de octubre del 2011.**

**ACUERDO FIRME**

**amss\*\***